

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Tetiz, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tetiz, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetiz, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tetiz, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 2, 341, 698. 51
Impuestos sobre los ingresos	\$ 150,000.00
Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas.	\$ 150,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 666, 191. 64
Impuesto Predial.	\$ 666, 191. 64
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,525,506.87
Usufructo o nuda propiedad	\$ 0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,525, 506. 87
Usufructo o Nuda Propiedad	\$
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$1,525,506.87
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,783,423.56
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 784,000.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques público.	\$ 24, 000. 00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 760, 000. 00
Derechos por prestación de servicios	\$ 103,000.00
Servicio de agua potable	\$ 48, 000. 00

Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 55, 000. 00
Servicio de Limpia de predios baldíos	\$
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$
Servicio de Panteones	\$
Servicio de Rastro	\$
Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$
Servicio de Catastro	\$
Otros Derechos	\$ 872, 423. 56
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 722,513.41
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$79,910.15
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 25,000.00
Otros derechos	\$45,000.00
Accesorios	\$ 24,000.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$
Multas de Derechos	\$
Gastos de Ejecución de Derechos	\$
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 24,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 24,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 15,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 15,000.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 15,000.00
Productos de capital	\$
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores o pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Otros Productos	\$

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 300,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 300,000.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 300,000.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00

Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$23,660,934.90
Participaciones	\$22,500,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 13,474,601.26
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipa	\$ 7,993,351.56
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,481,249.70

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a aportaciones o participaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 2, 500, 000. 00
Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones)	\$ 2, 500, 000. 00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Laudos y demandas laborales	\$ 0.0
Ingresos extraordinarios para el pago de laudos	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ \$ 44, 075, 658. 23 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tetiz, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tetiz, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo, a fin de facilitar el cumplimiento de las cargas fiscales.

Transitorio

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.